

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DGO., PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO MORALES SALINAS EN CONTRA DE JESUS HERNÁNDEZ BUITRON, EXPEDIENTE NUMERO 170/993.

PAG. 2

ESTADO FINANCIERO.-

DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO—FEBRERO DEL 2003.

PAG. 3

BALANCE FINAL.-

DE LIQUIDACIÓN AL DIA 31 DE AGOSTO DEL 2002, DE LA EMPRESA TANDYCRAFTS MÉXICO, S.A. DE C.V.-

PAG. 4

CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL.-

EL CUAL SE DENOMINARA VECINOS INTEGRADOS PARA BENEFICIAR A BANDERAS DEL AGUILA, A.C.

PAG. 5

ESTADO.-

DE SITUACIÓN FINANCIERA (LIQUIDACIÓN) DE LA EMPRESA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V.

PAG. 16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
/DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA,
DURANGO

(((((E D I C T O.))))))))

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el señor ROBERTO MORALES SALINAS en contra de JESUS HERNANDEZ BUITRON, expediente número 170/993, en este juzgado se dicto sentencia definitiva en fecha nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la que en sus resolutivos dicen: PRIMERO: Se aprueba la diligencia de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, en los términos precisados, en la cual se finca a favor del señor ROBERTO MORALES SALINAS, el remate de una Finca Urbana en mal estado, edificada sobre la fracción del lote G, manzana 59 del fundo legal de ésta ciudad de Guadalupe Victoria, Dgo., con una superficie de 160 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el resultando único de ésta resolución; y la parte que le corresponda de la finca en mal estado construida en otra fracción del lote "G", manzana 59 del fundo legal de Guadalupe Victoria, con superficie de 160m metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el resultando único de ésta resolución; Ambos inmuebles registrados bajo la inscripción No.3217 y 3215 respectivamente, de Escrituras privadas de fecha 18 de septiembre de 1950, en las siguientes cantidades; el Primero en la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el segundo en la cantidad de \$17,200.00 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.- SEGUNDO: Prevéngasele al demandado JESUS HERNANDEZ BUITRON, para que dentro del término de tres días posteriores a que cause ejecutoria el presente fallo otorgue a favor del C. ROBERTO MORALES SALINAS, las Escrituras correspondientes, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las otorgará éste juzgado en su rebeldía.- TERCERO:- publíquense los edictos correspondiente en la forma y términos especificados en el considerando tercero de la presente resolución CUARTO:- NOTIFIQUESE, Así lo resolvió y firmó el C. Licenciado BALTAZAR PACHECO CORTEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial ante el C. Licenciado ALEJANDRO CALDERA ZUMARAN, Secretario de Acuerdos Civiles con quién actúa y da fe. Publíquese en el periódico denominado "El Sol de Durango" y en el periódico oficial por tres veces de tres en tres días.



CD. GUADALUPE VICTORIA, DGO., 10 DE ABRIL DEL 2003.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. BLANCA FATIMA VALDEZ ESTRADA.



AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ENERO Y FEBRERO DEL 2003

**INGRESOS****IMPUESTOS**

Predial
 Sobre Traslado de Dominio
 Sobre Diversiones y Espectáculos

CONTRIBUCIONES

Por Servicio de Rastro
 Por la Prestación de Servicios en Parques Municipales
 Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones
 Por Servicio Público de Iluminación
 Por Cooperación para Obras Públicas
 Por Expedición de Licencias y Retiros
 Servicios Catastrales
 Diversos

PRODUCTOS

Arrendamientos de Bienes Municipales
 Por Establecimientos o Empresas Que Dependan del Municipio
 Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública
 Diversos

APROVECHAMIENTOS

Recargos
 Multas Municipales
 Donativos y Aportaciones
 Multas Federales No Fiscales
 Diversos

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Fondos Federales Ralio 33
 Rendimientos Financieros
 Aportaciones Estatales
 Diversos

PARTICIPACIONES

Fondo General
 Fondo Fomento Municipal
 Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos
 Impuesto Especial s/ Producción y servicios
 Impuesto s/ Automoviles Nuevos
 Fondo Estatal

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO**TOTAL DE INGRESOS****EXISTENCIAS INICIALES****S U M A**

\$31,092,913.37
 2,884,338.77
 210,801.00
\$34,188,053.04

\$43,960.00
 315,728.40
 570,420.50
 3,416,480.36
 1,661,270.58
 145,888.50
 579,120.46
 392,517.90
7,125,386.70

\$166,853.50
 90,450.00
 754,882.90
 22,327.56
1,034,513.96

\$564,022.10
 2,842,156.00
 1,453,123.24
 645,505.88
 8,898.05
5,513,705.27

\$31,309,520.04
 77,823.47
 0.00
 0.00
\$31,387,343.51

\$32,367,197.49
 13,105,436.06
 7,141,710.88
 549,340.12
 569,272.68
 703,747.90
54,436,705.13

\$6,927,806.84
6,927,806.84

\$140,613,514.45

\$0.00

\$140,613,514.45

DEUDA PÚBLICA
 DEUDA PUB. A LARGO PLAZO
 DEUDA PUB. A CORTO PLAZO

EGRESOS**SERVICIOS DE PERSONAL**

SERVICIOS GENERALES
 Correo y Telégrafo
 Telefones
 Energía Eléctrica
 Alumbrado Público
 Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Oficina
 Mantenimiento de Vehículos
 Mantenimiento de Obras y Servicios Públicos
 Mantenimiento de Edificios
 Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Construcción
 Comisiones Bancarias
 Intereses Bancarios
 Impresiones y Reproducciones
 Difusión e Información
 Actividades Cívicas Sociales y Culturales
 Arrendamientos y Cuotas
 Gastos de Representación
 Fomento Deportivo
 Honorarios
 Diversos

\$8,319.57
 576,812.07
 480,163.00
 5,179,594.32
 155,150.68
 719,368.89
 257,310.25
 215,157.45
 44,928.20
 31,554.73
 657,084.78
 410,704.22
 2,779,569.65
 658,482.89
 1,333,248.65
 143,241.62
 44,690.00
 511,101.11
 594,804.61
14,801,223.69

\$455,739.27
 3,303,969.04
 477,084.54
 138,213.65
 53,146.12
 167,988.04
 392,556.98
 297,267.74
5,285,965.38

\$11,498,368.08
 626,081.84
12,124,449.92

10,260,656.04
2,894,181.30

4,074,310.42
\$81,097,532.97

\$59,515,981.48
\$140,613,514.45

\$114,792,309.06
 99,551,561.13
 15,240,747.93

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 FRACCIÓN -IV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE

PRESIDENTE MUNICIPAL

DIRECTOR MUNICIPAL FINANZAS Y ADMON.

INDICO

TANDYCRAFTS MEXICO, S. A. DE C. V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL DIA 31 DE AGOSTO DE 2002
(Cifras en pesos)

ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos:	\$0.00
Documentos por cobrar:	\$0.00
Compañías afiliadas:	\$0.00
Maquinaria:	\$0.00
Mobiliario y equipo:	\$0.00
Equipo de transporte:	\$0.00

PASIVO

Acreedores diversos:	\$0.00
Gastos acumulados por pagar:	\$0.00
Impuestos por pagar:	\$0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital social:	\$147,345,000.00
Utilidad neta del ejercicio:	\$13,169,661.00
Pérdidas acumuladas de ejercicio anteriores:	(\$160,514,661.00)

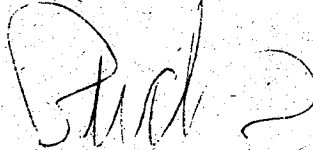
TOTAL ACTIVO:	\$0.00
TOTAL PASIVO:	\$0.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE:	\$0.00

POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA CUAL SE APROBO
EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION CON CIFRAS AL 31 DE AGOSTO DEL 2002.

EL PRESENTE AVISO SE PRESENTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL
ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DURANGO, DGO. MÉXICO A 13 DE MARZO DE 2003.

LIQUIDADOR



DIETER FRITZ WILHEIM BEICK SCHUETT

Lic. Mario H. Bermúdez

Notario Público No. 14

Durango, Dgo. Méx.



--- VOLUMEN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ---

--- NUMERO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE ---

En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres; ante mí Licenciado MARIO EDUARDO BERMÚDEZ, Notario Público número CATORCE de esta Ciudad y del PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, en ejercicio, comparecieron los señores doña MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ, don VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, don SAUL MARQUEZ GUZMAN, don BENITO GUZMAN HERNANDEZ y don AGAPITO AVILA ROMERO, en ejercicio de sus propios derechos y expusieron: Que por así convenir a sus respectivos intereses han resuelto y determinado celebrar un CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL, al tenor de las siguientes:

--- C L A U S U L A S ---

UNICA.- Los señores doña MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ, don VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ, don SAUL MARQUEZ GUZMAN, don BENITO GUZMAN HERNANDEZ y don AGAPITO AVILA ROMERO, constituyen una Asociación Civil sujeta a las leyes del país, a los estatutos que a continuación se consignan y a las disposiciones relativas del Código Civil vigente en este Estado de Durango.

--- E S T A T U T O S ---

ARTICULO PRIMERO.- La asociación se denominará VECINOS INTEGRADOS PARA BENEFICIAR A BANDERAS DEL AGUILA, e irá siempre seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus abreviaturas A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la asociación será la Ciudad de Durango, pero el Consejo Directivo o la asamblea general de asociados podrá señalar domicilios convencionales o establecer oficinas de representación en cualquier parte de la república o del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio de la asociación.

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la asociación será: a).- Promover y gestionar beneficios para la comunidad de ejidatarios y aven-

cindados del ejido Banderas del Aguila perteneciente al Municipio de Durango; b).- Organizar actividades de carácter social, deportivo y cultural; c).- Recibir donaciones o aportaciones en efectivo o en especie del Gobierno Federal, Estatal y Municipal así como de la iniciativa privada; d).- Adquirir en propiedad o arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la asociación; y e).- Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados con el objeto de la sociedad.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la asociación será de cincuenta años, pudiendo disolverse anticipadamente por acuerdo expreso de la asamblea general de asociados por cualquiera de las causas previstas en el artículo dos mil seiscientos del Código Civil vigente en este Estado de Durango.

ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la asociación estará constituido por las cuotas y aportaciones ordinarias o extraordinarias que se fijen a los asociados, los donativos que reciba de personas físicas o morales ajenas a la asociación.

ARTICULO SEXTO.- Serán miembros de la asociación las siguientes personas:

- a).- Los fundadores que constituyen la asociación sin que por ello tengan derecho a beneficios o privilegios especiales; y
- b).- Las personas que sean admitidas con posterioridad, previo acuerdo del Consejo Directivo y ratificado en su oportunidad por la asamblea general de asociados.

ARTICULO SEPTIMO.- La asociación deberá contar con un libro de registro de asociados, debidamente autorizado con las firmas del Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO OCTAVO.- Los miembros asociados tendrán los siguientes derechos: I.- Concurrir y tener voz y voto en las asambleas ya sea personalmente o por medio de mandatario autorizado por carta poder o escritura notarial; II.- Ser electos miembros de la mesa

Lic. Mario E. Bermúdez

Notario Público No. 14

Durango, Dgo. México, 19 de Mayo de 1964



...o del comité de vigilancia; III.- Presentar a la mesa directiva las proposiciones que juzguen convenientes en beneficio de la asociación y sus fines; IV.- Recibir participación en todos los servicios de la asociación, mediante el pago de las cuotas que fije la mesa directiva; y V.- Participarán en el reparto del activo de la asociación, recibiendo exactamente el importe de sus aportaciones en caso de disolución de la asociación. En ningún caso los miembros de la asociación, aún los que participan en su administración, podrán ser obligados personalmente por obligaciones contraídas por aquella, ya que la asociación responderá solamente con su patrimonio propio.

ARTICULO NOVENO.- Los asociados por el hecho mismo de serlo, se entienden sometidos a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y a las decisiones emanadas de la asamblea general de asociados.

ARTICULO DECIMO.- La representación de la asociación estará a cargo de un Consejo Directivo que será electo por la asamblea general de asociados. Se reunirá cada vez que sea necesario, debiendo al efecto ser convocados sus miembros por el Presidente quien en su caso durará en su cargo un año, pudiendo ser reelectos sus miembros, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la asamblea designe a las personas que los substituyan y éstas tomen posesión de sus cargos. Los miembros del Consejo Directivo deberán tener la calidad de asociados. La Dirección y Administración de la asociación estará a cargo del Presidente del Consejo. Los miembros del órgano directivo designarán al secretario de la asociación por mayoría de votos. El secretario podrá ser o no miembro del órgano directivo. Tomarán sus decisiones a mayoría de votos de los presentes teniendo el administrador único voto de calidad en caso de empate. Se requerirá la presencia de cuando menos dos consejeros para que pueda celebrarse válidamente la reunión.

LEY DE ASESORIA

DE 1914

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente del Consejo Directivo de la asociación tendrá la representación legal de la asociación y gozará de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos treinta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en este Estado y su correlativos respectivos los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de aplicación general en toda la república en materia federal. De manera enunciativa y no limitativa, el administrador y el Gerente tendrán las siguientes facultades: I.- Enajenar o gravar en cualquier forma permitida por la ley, los bienes y derechos de la asociación; II.- Otorgar o suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación; III.- Firmar contratos individuales o colectivos de trabajo; IV.- Hacer posturas, pujas o mejoras en remates; V.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, instancias y juicios incluyendo el de amparo; VI.- Transigir; VII.- Comprometer en árbitros; VIII.- Absolver y articular posiciones; IX.- Hacer cesión de bienes; X.- Recusar autoridades; XI.- Recibir pagos y otorgar recibos; XII.- Presentar querrelas y denuncias penales, desistirse de ellas y otorgar el perdón correspondiente cuando así proceda; XIII.- Constituir a la asociación en coadyuvante del Ministerio Público; XIV.- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y XV.- En general realizar todos los actos y operaciones necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad. Todas estas facultades podrán ser ejercitadas ante particulares o ante autoridades sean éstas administrativas, judiciales, penales, del trabajo, municipales, de los estados o de la federación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La asamblea podrá designar dentro de

tracción comunicando, en su caso, sus observaciones a la asamblea de asociados.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Al Presidente del Consejo Directivo corresponderá, a falta de designación especial, la representación y ejecución de las resoluciones del propio consejo, presidirá las juntas y las asambleas de asociados y tendrá voto de calidad en caso de empate. Sin embargo, el Presidente del Consejo Directivo sólo podrá suscribir título de crédito o contratos con personas públicas o privadas en nombre de la asociación, cuando actúe conjuntamente con el secretario. El secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas del consejo o de las asambleas y de los demás documentos de la asociación y llevará el archivo, correspondencia y demás documentación del consejo directivo, el tesorero tendrá el control de los fondos y bienes de la asociación y cuidará que la contabilidad se lleva en debida forma. Los miembros del consejo directivo tendrán asimismo las demás atribuciones que esta escritura. La asamblea o la mesa directiva les señalen.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La asamblea general de asociados es el órgano directivo supremo de la asociación, se reunirá por lo menos una vez al año, durante los meses de enero a marzo de cada año previa convocatoria formulada en los términos de la cláusula décima cuarta. Resolverá sobre los asuntos enumerados en el artículo dos mil quinientos cincuenta y seis del Código Civil, escuchando el informe que rinda el comité de vigilancia, además resolverá sobre la enajenación de los bienes o derechos de la asociación que se mencionan en el último párrafo de la cláusula décima. Para autorizar dichas enajenaciones requerirá el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de los asociados pre-

Colejado

ASAMBLEA GENERAL

Artículo Decimo Quinto

entes en la asamblea. La asamblea se reunirá también en cualquier otra fecha, previa convocatoria formulada en los términos de la cláusula cuarta.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La convocatoria para las asambleas será firmada por el Presidente del Consejo y por el secretario y deberá contener la orden del día, así como el lugar y hora en que deberá efectuarse la reunión, debiendo remitirse a cada asociado al domicilio que para ello tenga registrado en la asociación en el libro que para tal efecto deberá llevarse. Dicha remisión deberá efectuarse con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, junto con la convocatoria se enviará a cada asociado una cédula de identidad, que deberá ser entregada por el asociado al presentarse a la asamblea general, sin embargo, la mencionada convocatoria podrá efectuarse también mediante publicación en un diario de los de mayor circulación en la Ciudad de Durango, con ocho días de anticipación a la fecha que se señale para la celebración de la asamblea. Si el consejo directivo o el Presidente, en su caso, decide adoptar este último procedimiento deberá entregar a cada asociado previamente una tarjeta de identificación que lo acredite como tal.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo o por el administrador y actuará como secretario el del propio consejo. A falta de estas personas la asamblea elegirá al presidente y al secretario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El presidente del consejo directivo o administrador tendrá obligación de citar a asamblea general cuando fuere requerido para ello por un grupo de asociados integrado cuando menos por el cinco por ciento de los miembros de la asociación y si no lo hiciere, lo efectuará el Juez Civil con jurisdicción de este Distrito a petición de dichos asociados, de conformidad con el artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil.

ciento de sus miembros activos. A este efecto, el presidente de la asamblea designará dos escrutadores que certificarán el número de asociados que concurren a la asamblea. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada asociado, tendrá derecho a un voto y en caso de empate en las votaciones, el presidente de la asamblea tendrá derecho a voto de calidad. Si en una asamblea general de asociados no pudieran reunirse por falta de quórum el día fijado por la convocatoria, se repetirá ésta, fijando nuevo día y hora para la celebración de la asamblea, la cual se considerará legalmente instalada y válidas las resoluciones que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de la asamblea General de asociados, tomadas de acuerdo con estos estatutos, obligarán a todos los miembros de la asociación, aún a los ausentes o disidentes. A pesar de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, se necesitará el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los asociados presentes para:

- I.- Ejercitar actos de dominio sobre los bienes de la asociación;
- II.- Para la modificación de los estatutos de la asociación.

ARTICULO VIGESIMO.- La asociación se disolverá en cualquiera de los casos siguientes:

- a).- Por voto del setenta y cinco por ciento, por lo menos de los asociados.
- b).- Por imposibilidad de seguir realizando sus objetos y
- c).- Por incapacidad legal para realizar sus objetos.

Cotejado

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Determinada la disolución, los bienes de la asociación se aplicarán de acuerdo con las determinaciones que adopte la asamblea general; la que en todo caso podrá distri-

buir a los asociados la parte equivalente del haber social que les corresponda de acuerdo con sus aportaciones y de dicho remanente de dicho activo, se aplique a alguna asociación o fundación de beneficencia.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Determinada la disolución de conformidad con las cláusulas precedentes, la asamblea general de asociados designará uno o varios liquidadores para que procedan a realizar los bienes de la asociación, siguiendo las instrucciones que en todo caso les otorgará la asamblea de asociados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Para todo lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el artículo décimo primero del Código Civil vigente en el Estado de Durango.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el presente contrato las partes se someten a las leyes del Estado de Durango y a los tribunales de esta Capital, y que fueren competentes, con renuncia al fuero que por domicilio u otra razón pudiera corresponderles.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El ejercicio social comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pero por excepción el primer ejercicio social principiará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año en curso.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reunidos los comparecientes en primera asamblea general ordinaria de asociados en el acto de firma de esta escritura, tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Que la asociación sea administrada y regida por un Consejo Directivo integrado al primer consejo directivo se acordó.

personas: Señalando BENITO GUZMAN HERRERA, quien para el debido desempeño de su cargo.

Lic. Mario E. Bermúdez

Notario Público No. 14



Durango, Dgo., México, a los 20 días del mes de Mayo de 1964.

Los 20 días facultades y atribuciones mencionadas en el artículo Décimo Primero de esta escritura y que en obvio de repeticiones los comparecientes dan por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran literalmente; Señor don AGAPITO AVILA ROMERO como secretario; y señor don VICENTE HERNANDEZ HERNANDEZ como Tesore-

ro.

SEGUNDA.- Los integrantes del consejo directivo toman posesión de sus respectivos cargos protestando desempeñarlos con apego a la ley y a los estatutos que rige la asociación.

TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en esta escritura, son aplicables las leyes y competentes los tribunales de esta Ciudad de Durango.

C E R T I F I C A C I O N E S

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:

A).- Que conozco personalmente a los comparecientes quienes en mi concepto tienen capacidad para sus respectivas intervenciones.

b).- Que lo relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

c).- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en este Estado de Durango, a continuación lo transcribo:

EN TODO LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA. EN LOS PODERES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. EN LOS PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUENO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS, CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS

Cotejada

TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

D).- POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser: Mexicanos por nacimiento, mayores de edad; la señora DIAZ HERNANDEZ soltera, maestra de educación primaria, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta lo que declaró sin acreditar, nació el siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y con domicilio en Cipréses ciento uno, Fraccionamiento Los Álamos de esta Capital; el señor HERNANDEZ HERNANDEZ casado, agricultor, no es causante en el pago del impuesto sobre la renta lo que declaró sin acreditar, nació el diez de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y con domicilio conocido en Banderas del Aguila; el señor MARQUEZ GUZMAN casado, agricultor, no es causante en el pago del impuesto sobre la renta lo que declaró sin acreditar, nació el dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve en calle sin nombre número catorce en Banderas del Aguila; el señor AVILA ROMERO casado, agricultor, no es causante en el pago del impuesto sobre la renta lo que declaró sin acreditar, nació el dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y con domicilio en calle sin nombre número nueve en Banderas Las Aguilas; y el señor GUZMAN HERNANDEZ casado, agricultor, no es causante en el pago del impuesto sobre la renta lo que declaró sin acreditar, nació el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y con domicilio en Localidad de Banderas del Aguila.

e).- De que los comparecientes me exhibieron permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número 10000021, Expediente 200310000020, folio 2101OUT5 de fecha 14 de enero del 2003, mismo que se agregará al apéndice de esta escritura con la letra "A" y el número que le corresponde.

f).- De que lei íntegramente la presente escritura a los compare-



Lic. Mario E. Bermúdez

Notario Público No. 14

Durango, Dgo. Méx.

Después de explicarles el valor y fuerza legales de su
contenidos, manifestaron su conformidad y la firmaron el día de su
otorgamiento.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO MARIO EDUARDO BERMUDEZ, NOTARIO PUBLICO
NUMERO CATORCE DE ESTA CIUDAD Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
FEDERAL, EN EJERCICIO, C E R T I F I C A :-----

Que la presente copia al carbón concuerda fielmente con el testi-
monio original con el cual practiqué el cotejo correspondiente; y
para que conste autorizo esta razón con mi firma y sello en la
Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, a los
veintiocho días del mes de febrero del año (2003) dos mil
es.-----



LIC. MARIO EDUARDO BERMUDEZ. N.P.

Estado de Situación Financiera al 30 de Julio de 2003 (Liquidación) Conforme Art. 247 LGSM
Importes en Miles de Pesos

Transportes Especializados de
Productos Alimenticios, S.A. De C.V.

Cuentas de Activo

Bancos	0
Cuentas por Cobrar	0
I.V.A. Por Acreditar	0
Inventarios	0
Activo Fijo	0
Pagos Anticipados	0
Otros Activos	0
Acciones y Valores	0
Total Activo	0

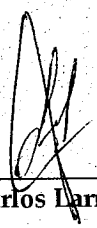
Cuentas de Pasivo

Cuentas por Pagar	0
Imptos. Y Gastos Acum. Por Pagar	0
Total Pasivo	0

Capital Contable

Capital Social	0
Otras Cuentas de Capital	0
Total Capital Contable	0

Total Pasivo y Capital	0
------------------------	---


Ing. Juan Carlos Larrinaga Sosa
Comisionado de la Sociedad